

# BOLETIN OFICIAL

**MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO**  
Provincia de Neuquén

REPÚBLICA ARGENTINA

Edición AGOSTO - Año 2.018

INTENDENTE	<b>Prof. Cimolai, Esteban Guillermo</b>
SECRETARIO DE GOBIERNO	<b>Guglielmetti, Fernando Américo</b>
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS	<b>Cont. Lucero, Leandro</b>
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS	<b>Cimolai, Guillermo Pedro</b>
SECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA	<b>Dra. Sandoval, Silvina Valeria</b>
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES	<b>Psic. Valeria Caffaratti</b>
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO	<b>Lic. Agüero, Pablo Eduardo</b>
SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS	<b>Lic. Gleichgerortcht, Patricia</b>
SECRETARIO DE TRANSPORTE, INSPECCION Y COMERCIO	<b>Guzmán Varela, Francisco Alejandro</b>

**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**  
San Martín e Intendente Pons (8309)  
299 4 891 116



## AGOSTO 2.018

**534-** APROBAR el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Centenario y Los Patos Rugby Club – Asociación Civil, con el objeto de dar en comodato a este último, una fracción del Lote Agrícola N° 174 de la Chacra Municipal, correspondiente a la fracción B, el cual será destinado exclusivamente para el desarrollo de actividades sociales y deportivas, de los que podrán ser beneficiarios y hacer uso todos los habitantes de la Ciudad de Centenario.

**535-** APROBAR el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Centenario y la Asociación Civil Balonmano Centenario, con el objeto de dar en comodato a este último, una fracción del Lote Agrícola N° 174 de la Chacra Municipal, correspondiente a la fracción 3, el cual será destinado exclusivamente para el desarrollo de actividades sociales y deportivas, de los que podrán ser beneficiarios y hacer uso todos los habitantes de la Ciudad de Centenario.

**557-** AUTORIZAR a la Subsecretaria de Gestión de Compras de este municipio a la contratación de una (01) tráfico con el seguro de responsabilidad civil correspondiente y la documentación necesaria para circular, para el día 19 de mayo de 2.018, a los fines de trasladarse a la ciudad de Neuquén ida y vuelta en el horario de 08:30 hasta las 15:30 horas, en virtud de asistir al evento Evangelístico para mujeres, en concepto de colaboración, con la Comunidad Evangélica Apostólica Sana Nuestra Tierra Argentina Asociación Civil, CUIT N° 30-71587933-2.

**564-** AUTORIZAR la contratación del Ingeniero Civil Sr. M.C, DNI N° 18.436.023, para el “Asesoramiento Técnico para la optimización de la Planta Depuradora de Centenario”, por un monto dijo mensual, por siete (07) meses consecutivos, a partir del día 1° de Junio de 2.018.

**611-** AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 002/2.018 para la “Locación del Servicio Público de recolección de residuos sólidos domiciliarios”, acorde a lo solicitado mediante nota de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

**619-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 13 de la Mza. N° 670 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. M.A.A, DNI N° 33.197.283, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**620-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 02 de la Mza. N° 523 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. R.M.D, DNI N° 34.952.187, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**622-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, al Sr. C.J.A, DNI N° 34.220.054, destinado a la compra de materiales de construcción.

**623-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, a la Sra. M.L.E, DNI N° 20.980.232, destinado a la compra de materiales de construcción.

**624-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, al Sr. C.A.J.A, DNI N° 92.417.902, destinado a la compra de lentes recetados.

**626-** RATIFICAR el Artículo 5º del Decreto Municipal Nº 408/18 de fecha 10 de Abril de 2.018, el cual deberá leerse de la siguiente manera: “El gasto que origine el cumplimiento del presente, será imputado con el Fondo Federal Solidario”.

**639-** ACEPTAR la renuncia interpuesta por la Agente Municipal, P.O.R.E, DNI Nº 18.643.017, a su puesto de trabajo en este Municipio, a partir del 31 de Agosto de 2.018, con el fin de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria.

**642-** APROBAR en todos sus términos la suscripción del Convenio celebrado entre la Subsecretaría de Primera Infancia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Municipio de Centenario, en el marco del “Plan Nacional de Primera Infancia”, destinado a la “C.A.N. Centro de Atención al Niño Trahun Hue”.

**648-** PROMULGAR la Ordenanza Nº 7.850/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.

**654-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, a la Sra. N.M.L, DNI Nº 18.711.909, destinado a la compra de materiales de construcción.

**656-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por seis (06) meses consecutivos, a la Sra. B.B.L, DNI Nº 12.818.005, destinado a cubrir necesidades básicas.

**657-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, a la Sra. G.R.B, DNI Nº 34.005.874, destinado a la compra de materiales de construcción.

**658-** AUTORIZAR a la Dirección General de Compras, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Compras, a realizar la adquisición de una (01) impresora multifunción, una (01) docena de rosas y una (01) yerbera, para ser obsequiadas al Centro de Formación Profesional Nº 29 con motivo de su 40º Aniversario.

**662-** AUTORIZAR la realización del Acto Central en conmemoración por el Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano en el Día de la Bandera Nacional, a llevarse a cabo el día 20 de Junio del corriente año a las 14:00 horas, en Plaza del Bicentenario.

**664-** AUTORIZAR la realización de los trabajos adicionales no previstos de la obra “Redes de Agua Potable 4.000 lotes en la 2º Meseta – Etapa I”, a la Empresa MAUAD S.R.L, CUIT Nº 30-70827086-1, por una suma fija en pesos, la que comprende la mano de obra, equipos y herramientas para llevar a cabo el tendido de 90ml de cañería de 75mm, según presupuesto adjunto a fs. 10, en el marco de lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

**665-** DEJAR SIN EFECTO el Decreto Municipal Nº 1.392/16 de fecha 17 de Octubre de 2.016, a partir del día 01 de Junio del corriente año.

**667-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 21 de la Mza. Nº 627 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. C.J.L, DNI Nº 33.610.865, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nº 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**668-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 15 de la Mza. Nº 238 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. P.B.M.S, DNI Nº 92.439.452 y al Sr. L.A.J.R, DNI Nº 92.439.449, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nº 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**669-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 21 de la Mza. Nº 375 “A” de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. A.M.M, DNI Nº 41.978.238, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nº 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

- 671-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 19 de la Mza. N° 989 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. F.P.M.E, DNI N° 92.716.837 y al Sr. S.S.J.L, DNI N° 25.853.987, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.
- 676-** DECLARAR cumplidas por el Sr. H.A.M, DNI N° 22.869.646, las obligaciones emergentes de la adjudicación en venta correspondiente al Lote N° 08 de la Mza. N° 237 de la Ciudad de Centenario, cuya mensura ha sido practicada por el Agrimensor Gustavo Ariel Spaletti, Matrícula 336, aprobada por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 20/10/2.017 e inscripta bajo el Expediente N° 7424-EXPM05651/2017.
- 681-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por seis (06) meses consecutivos, a la Sra. S.C.B, DNI N° 29.312.088, destinado a cubrir necesidades básicas.
- 683-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por seis (06) meses consecutivos, a la Sra. B.C.Y, DNI N° 32.334.083, destinado a cubrir necesidades básicas.
- 684-** ADJUDICAR a la Empresa SAHIOIRA S.A, CUIT N° 30-69231962-8, sito en calle Perticone N° 851, de la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, por ser la oferta conveniente a los intereses del Municipio, la totalidad del renglón N° 1, por la suma de \$736.350,00 (pesos setecientos treinta y seis mil trescientos cincuenta con 00/100 centavos), y la totalidad del renglón N° 2, por la suma de \$650.000,00 (pesos seiscientos cincuenta mil seiscientos con 00/100 centavos), en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º inc. b) y artículo 3º ítem 2, inc. b) de la ordenanza N° 6.218/12, en el marco de la Licitación Privada N° 003/18.
- 685-** PROMULGAR la Ordenanza N° 7.842/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.
- 686-** PROMULGAR la Ordenanza N° 7.841/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.
- 687-** PROMULGAR la Ordenanza N° 7.843/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.
- 688-** AUTORIZAR la compra de 50 (cincuenta) módulos empresariales para ser obsequiados en diferentes visitas a entidades locales, provinciales y nacionales, en el marco de cuestiones inherentes a la gestión gubernamental, conforme el pedido de la Intendencia Municipal adjunto a fs.02, las que a continuación se detallan: bebidas artesanales, chocolates x500 gramos, jugos de manzana rojo y verde, dulce artesanal de frutilla, ciruela y durazno y/o damasco.
- 689-** ACEPTAR la renuncia efectuada por la Sra. R. M.B, DNI N° 31.836.149, respecto de la Adjudicación en Venta del Lote N° 03 de la Mza. N° 990 de la Ciudad de Centenario, otorgada mediante Decreto Municipal N° 1.414/12 de fecha 06 de noviembre de 2.012, implicando la misma, las pérdidas de las mejoras introducidas sobre el lote y las sumas abonadas en concepto del valor de la tierra.
- 690-** DEJAR SIN EFECTO el Decreto Municipal N° 406/17 de fecha 25 de Abril de 2.017, a partir del día de la fecha.
- 693-** DISPONER el cese de la funciones del Cr. A.E.M, DNI N° 28.982.193, LEGAJO N° 1.467 como Subsecretario de Ingresos Públicos, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, designada mediante el Decreto Municipal N° 1.690/15 de fecha 10 de diciembre de 2.015, a partir del 11 de Junio de 2.018.
- 695-** AUTORIZAR la ejecución como adicional no previsto de la obra "Construcción de semicubierto y contrapiso para resguardo de vehículos antiguos en el museo municipal", a la

empresa DAP SERVICIOS, de F.O.A, CUIT N° 20-16284739-3, por una suma fija en pesos, la que comprende mano de obra, equipos y herramientas, según presupuesto adjunto a fs. 02, en el marco de lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

**696-** RECONOCER la contratación de un (01) servicio de sepelio para quien en vida fuera M.O, DNI N° 10.660.357, prestado por la Empresa Grupo Diniello Terramater S.A, por una suma fija en pesos, conforme factura adjunta, Orden de pedido N° 283/18, de la Secretaría de Desarrollo Social y Deportes.

**697-** RATIFICAR el Artículo 1º del Decreto Municipal N° 584/18 de fecha 23 de mayo de 2.018, el cual deberá leerse de la siguiente: “Adjudicar en Venta el Lote N° 01 de la Mza. N° 560 “A” de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. B. F.G, DNI N° 34.657.446 y a la Sra. G.L.A, DNI N° 37.214.455, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**698-** ATORIZAR la implementación de los Planes Sociales, en el marco del aporte de ayuda social por Cooperación Reciproca Comunitario, acordado e instrumentado por las Secretarías de este Municipio.

**699-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por cuatro (04) meses consecutivos, a la Sra. A.A.C.L, DNI N° 94.359.306, destinado al pago del alquiler.

**700-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, a la Sra. V.C.R, DNI N° 20.449.141, destinado a la compra de materiales de construcción.

**701-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por cuatro (04) meses consecutivos, al Sr. R.A.A, DNI N° 92.345.183, destinado al pago del alquiler.

**702-** PROMULGAR la Ordenanza N° 7.840/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.

**703-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 08 de la Mza. N° 536 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. H.A.E, DNI N° 31.240.606, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**704-** PROMULGAR la Ordenanza N° 7.835/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.

**705-** APROBAR en todos sus términos la suscripción del Convenio celebrado entre el Sr. Intendente de la Ciudad de Centenario, Prof. Esteban Cimolai, en representación del Municipio de Centenario, y el Sr. C.E.E, DNI N° 17.673.117, en representación de SADAIC (Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música), CUIT N° 33-52568893-9.

**706-** ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 002/18 – AyU, autorizado por Decreto Municipal N° 515/18 y cuyo objeto es la ejecución de la obra: “Pavimento Urbano calles Formosa e/Guatemala y Cuba y Av. Traful e/Formosa y Carlos H. Rodriguez”, a la firma PERFIL S.R.L, CUIT N° 30-64279613-1, con domicilio legal en calle Misiones N° 50 de la ciudad de Centenario, Provincia de Neuquén, por ser la que presente la oferta más conveniente y ajustarse a lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones, por un total de hasta \$4.850.243,11 (pesos cuatro millones ochocientos cincuenta mil doscientos cuarenta y tres con 11/100).

**707-** AUTORIZAR LA COMPRA de pasajes aéreos ida y vuelta para el Subsecretario de Sistemas, Sr. J.L.S, DNI N° 30.299.743 y para el Sr. L.A.C, DNI N° 14.530.297, quienes se trasladaran a la ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre, el día 26 de Junio de 2.018, con fecha de

regreso para el día 30 de Junio del corriente año, a los fines de participar en la XIII Jornadas de IDERA, en las que se celebrará la VIII Reunión de la Asamblea.

**708-** PROMULGAR la Ordenanza Nº 7.853/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.

**709-** AUTORIZAR la Ejecución de la obra: “Red en media y baja tensión parte del proyecto 4.000 lotes en la segunda meseta de la Ciudad de Centenario”, correspondiente a las Mzas. 702, 703, 720, 721, 726, 727, 728, 745, 746 y 747, que comprende las Cooperativas 17 de Mayo, Epu Pehuen y Dos Ríos.

**710-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, a la Sra. C.A.G, DNI Nº 36.606.596, destinado a la compra de materiales de construcción.

**711-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, a la Sra. C.M.V, DNI Nº 24.736.257, destinado a la compra de materiales de construcción.

**712-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, a la Sra. S.R.B, DNI Nº 34.657.592, destinado a la compra de materiales de construcción.

**713-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por tres (03) meses consecutivos, a la Sra. V.J.A, DNI Nº 34.662.048, destinado al pago de alquiler.

**714-** PROMULGAR la Ordenanza Nº 7.825/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.

**715-** PROMULGAR la Ordenanza Nº 7.859/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.

**716-** PROMULGAR la Ordenanza Nº 7.857/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.

**717-** OTORGAR un adicional no remunerativo y no bonificable, por una suma fija en pesos, a favor de la Agente Municipal Sra. G.D.F, DNI Nº 23.718.305, LEGAJO Nº 1.449, a partir del 1º de Enero de 2.018 y hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

**718-** APROBAR la ejecución de la obra “Ejecución piso deportivo – Centro Deportivo Nº 1”.

**719-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 21 de la Mza. Nº 340 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. S.M.A, DNI Nº 17.575.160, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nº 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**720-** MODIFICAR el Artículo 1º del Decreto Municipal Nº 375/12 de fecha 29 de Mayo de 2.012 el cual deberá leerse de la siguiente manera: “Adjudicar en vena el Lote Nº 04 de la Mza. Nº 209 “A” de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. F.R.A, DNI Nº 25.694.914 y el Sr. Z.V.H, DNI Nº 27.053.733, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nº 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**721-** PROMULGAR la Ordenanza Nº 7.861/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.

**722-** PROMULGAR la Ordenanza Nº 7.860/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.

**723-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 17 de la Mza. Nº 627 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. C.F.A, DNI Nº 24.331.747, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nº 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**724-** ACEPTAR la renuncia efectuada por el Sr. G.R.D, DNI Nº 27.674.709, respecto de la Adjudicación en Venta del Lote Nº 03 de la Mza Nº 405 de la Ciudad de Centenario, otorgada mediante Decreto Municipal Nº 984/2.017, y su rectificatorio Nº 182/2.017, implicando la

misma, las pérdidas de las mejoras introducidas sobre el lote y las sumas abonadas en concepto del valor de la tierra.

**725-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 02 de la Mza. N° 638 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. D.L.E.S.M, DNI N° 17.618.320, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**726-** AUTORIZAR por seis (06) meses consecutivos, la compra de quince (15) kg de grasa por 1 kg c/u, cincuenta (50) cajas de leche en polvo por 800 gr, treinta (30) kg de azúcar por 1 kg, mate cocido por 100 unidades, diez (10) kg de arroz, cincuenta (50) kg de harina, ocho (08) paquetes de levadura, para colaborar con la Asociación Civil denominada “Centro de Jubilados y Pensionados sin techo ni tierra” quienes destinarán éstos elementos a los merenderos que ellos organizan”.

**727-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 01 de la Mza. N° 359 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. V.L.V, DNI N° 24.648.368 y el Sr. C.O.O, DNI N° 21.386.185, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**728-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 25 de la Mza. N° 405 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. G.M, DNI N° 30.432.513, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**729-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 16 de la Mza. N° 555 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. J.L.H, DNI N° 36.606.923, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**730-** MODIFICAR el Artículo 1° del Decreto Municipal N° 944/17 de fecha 01 de Agosto de 2.017 el cual deberá leerse de la siguiente manera: “Adjudicar en Venta la Mza. N° 205 “A” de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Empresa “LIFCO S.R.L, CUIT N° 30-70864793-0”, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**731-** PROCEDER al reintegro de una suma fija en pesos a favor de la Sra. S.R.F, DNI N° 30.233.490, en concepto de saldo a favor por lo abonado de más respecto al valor de la tierra, debido a la reubicación de un terreno en Parque Industrial, identificado como Lote N° 6B, Mza. N° 66.

**732-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 15 de la Mza. N° 1.017 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. A.J.A, DNI N° 13.185.174, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**733-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 03 de la Mza. N° 670 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. J.G.S, DNI N° 31.191.639, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**734-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 06 de la Mza. N° 649 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. M.C.N, DNI N° 29.497.713, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**735-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 09 de la Mza. N° 502 “A” de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. M.L, DNI N° 21.855.550, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**736-** ACEPTAR la renuncia efectuada por la Sra. L.M.N, DNI Nº 35.834.264 y el Sr. V.G.E, DNI Nº 37.461.541, respecto de la Adjudicación en Venta del Lote Nº 11 de la Mza Nº 032 de la Ciudad de Centenario, otorgada mediante Decreto Municipal Nº 331/2.018.

**737-** DECLARAR LA CADUCIDAD de la Adjudicación en Venta del Lote Nº 19 de la Mza. Nº 219 de la localidad de Centenario, otorgada mediante Decreto Municipal Nº 1.165/94 a favor de A.J.R.H, DNI Nº 92.791.848.

**738-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 05 de la Mza. Nº 354 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. B.S.B, DNI Nº 22.722.897 y el Sr. D.C.R.A, DNI Nº 92.949.290, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nº 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**739-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 14 de la Mza. Nº 461 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. P.E.A, DNI Nº 32.922.194, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nº 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**740-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 02 de la Mza. Nº 669 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. A.L.V, DNI Nº 31.099.252 y el Sr. B.V.C, DNI Nº 35.492.332, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nº 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**741-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 04 de la Mza. Nº 1.018 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. H.M.B, DNI Nº 36.606.521, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nº 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**743-** PRORROGAR el Acto de apertura de la Licitación Publica Nº 002/2.018 cuyo objeto es la "Locación del Servicio Público de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliario", para lo cual se dispone que la entrega de ofertas se realice hasta las 10:00 horas del día 20 de Julio de 2.018 y el acto de apertura de las mismas se lleve a cabo el mismo 20 de Julio de 2.018, o día hábil siguiente, a las 11:00 horas en el Salón de Usos Múltiples II (SUM), sito en el Palacio Municipal ubicado entre calle Intendente Pons y San Martin.

**744-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, a la Sra. N.M.V, DNI Nº 31.968.025, destinado a la compra de lentes recetados.

**746-** RACTIFICAR la fecha del Decreto Municipal Nº 331/17 de fecha 04 de abril de 2.016 cual deberá leerse de la siguiente manera: "04 de Abril de 2.017".

**747-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 09 de la Mza. Nº 558 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. S.C.A, DNI Nº 30.854.485, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nº 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**748-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, en concepto de colaboración con el Club de Hockey San Jorge, Personería Jurídica Nº 3.293/97, quienes realizaran un bingo el día 07 de Julio del corriente año, con la finalidad de recaudar fondos para dicho club.

**749-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 18 de la Mza. Nº 405 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. I.N.B, DNI Nº 18.105.032 y H.O, DNI Nº 25.013.621, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 6.231/12, promulgada por Decreto Municipal Nº 253/2.012.

**750-** PROMULGAR la Ordenanza Nº 7.858/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.

**751-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 09 de la Mza. N° 373 "A" de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. A.C.A, DNI N° 41.050.419, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 6.231/12, promulgada por Decreto Municipal N° 253/2.012.

**752-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 09 de la Mza. N° 1.019 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. R.Y.N, DNI N° 33.326.733 y J.I.G.A, DNI N° 34.522.311, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 6.231/12, promulgada por Decreto Municipal N° 253/2.012.

**753-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 01 de la Mza. N° 668 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. O.F.M, DNI N° 46.481.945 y el Sr. C.M.G, DNI N° 35.886.648, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**754-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 19 de la Mza. N° 1.018 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. G.N.G, DNI N° 35.834.083 y el Sr. D.H, DNI N° 31.530.235, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**755-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 08 de la Mza. N° 648 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. A.D.D, DNI N° 39.681.756 y el Sr. S.F.A, DNI N° 38.810.510, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**756-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por seis (06) meses consecutivos, a la Sra. M.B.I, DNI N° 14.362.780, destinado a cubrir necesidades básicas.

**757-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, para el Sr. A.L.G, DNI N° 16.041.275, destinado a la compra de lentes recetados.

**758-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por cuatro (04) meses consecutivos, para el Sr. B.R.L, DNI N° 92.759.367, destinado a cubrir necesidades básicas.

**759-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por seis (06) meses consecutivos, a la Sra. C.J.R.P, DNI N° 93.036.340, destinado al pago del alquiler.

**760-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por cuatro (04) meses consecutivos, a la Sra. A.M.O.L, DNI N° 92.399.824, destinado a cubrir necesidades básicas.

**761-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, a la Sra. B.B.L, DNI N° 12.818.005, destinado a la compra de lentes recetados.

**762-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, a la Sra. C.D.B, DNI N° 24.180.713, destinado a la compra de materiales de construcción.

**763-** DEJAR SIN EFECTO el Decreto Municipal N° 385/18 de fecha 05 de Abril de 2.018 a partir de la fecha del presente.

**764-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 20 de la Mza. N° 374 "A" de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sr. M.H.J.C, DNI N° 23.918.238, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**765-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 10 de la Mza. N° 383 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. U.T.P, DNI N° 26.909.372, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**767-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 12 de la Mza. N° 1.019 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. F.A.Y, DNI N° 36.840.751, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**776-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 03 de la Mza. N° 54 PIC de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. D.F.B, CUIT N° 20-20565860-3, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**780-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 11 de la Mza. N° 373 "A" de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. J.L.A, DNI N° 27.368.555, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**781-** AUTORIZAR el pago de una suma fija en pesos en concepto de Canon de Riego correspondientes a los Lotes N° 98-98 "A" y N° 173-174, por el periodo que abarca desde agosto de 2.016 a abril de 2.018.

**791-** AUTORIZAR a la Agrupación Gaucha "Los Nativos", Personería Jurídica N° 2170/14 a realizar el evento cultural "Costumbres Gauchescas" a llevarse a cabo el día 09 de Julio del corriente año, a partir de la hora 08:30 en las instalaciones de la Chacra Municipal, con domicilio en calle María Elina Chichero y Acceso Jaime de Nevarez de la Ciudad de Centenario.

**794-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por cuatro (04) meses consecutivos, al Sr. G.W.J.L, DNI N° 22.048.788, destinado a cubrir necesidades básicas.

**795-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, a la Sra. Y.A.D, DNI N° 18.483.667, destinado a la compra de materiales de construcción.

**796-** OTORGAR un aporte económico no reintegrable, por una suma fija en pesos, por única vez, a la Sra. M.B.D.C, DNI N° 25.460.129, destinado a la compra de materiales de construcción.

**799-** AUTORIZAR a la institución educativa E.P.E.T N° 2, CUIT N° 30-99927837/6 a realizar el evento "8vo Festival Día de la Independencia", a llevarse a cabo el día 06 de Julio a partir de las 21:00 horas hasta las 03:00 horas del día 07 de Julio del corriente año, en las instalaciones de dicha institución, con domicilio en Costa Rica y Brasil.

**801-** RECONOCER la contratación de un (01) servicio de sepelio para quien en vida fuera V.A.A, DNI N° 18.066.862, prestado por la Empresa Grupo Diniello Terramater S.A, por una suma fija en pesos, conforme factura adjunta, Orden de pedido N° 275/18, de la Secretaría de Desarrollo Social y Deportes.

**803-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 13 de la Mza. N° 330 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. M.C.B, DNI N° 21.377.825, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 6.231/12, promulgada por Decreto Municipal N° 253/2.012.

**804-** DECLARAR LA CADUCIDAD de la Adjudicación en Venta otorgada mediante Decreto Municipal N° 015/1.992 de fecha 06 de Enero de 1.992 a favor del Sr. J.I.S.S.M, DNI N° 92.446.634, respecto de Lote N° 07 de la Mza. N° 243 de la Ciudad de Centenario, ello con pérdidas de las sumas que pudiere haberse abonado y las mejoras que se hayan introducido.

**805-** DECLARAR LA CADUCIDAD de la Adjudicación en Venta otorgada mediante Decreto Municipal N° 1.604/13 de fecha 05 de Diciembre de 2.013 a favor del Sr. Z.J.A, DNI N°

34.609.562 y la Sra. R.M.A.A, DNI Nº 37.348.237 respecto de Lote Nº 04 de la Mza. Nº 442 de la Ciudad de Centenario, ello con pérdidas de las sumas que pudiere haberse abonado y las mejoras que se hayan introducido.

**806-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 12 de la Mza. Nº 559 "A" de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. S.N.G, DNI Nº 37.781.253 y el Sr. L.W.D, DNI Nº 35.312.673, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nº 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**807-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 23 de la Mza. Nº 374 "A" de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. G.M.L, DNI Nº 32.577.421, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nº 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**808-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 18 de la Mza. Nº 1.032 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. S.A.R.A, DNI Nº 37.758.297, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nº 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**809-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 22 de la Mza. Nº 626 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. L.J.L, DNI Nº 25.329.321, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nº 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**810-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 04 de la Mza. Nº 355 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. P.S.L, DNI Nº 31.466.945 y el Sr. A.E.J, DNI Nº 30.264.701, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 6.231/12, promulgada por Decreto Municipal Nº 253/2.012.

**811-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 05 de la Mza. Nº 377 "A" de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. M.A.L, DNI Nº 23.069.449, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 6.231/12, promulgada por Decreto Municipal Nº 253/2.012.

**812-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 06 de la Mza. Nº 94 "C" de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. A.C.B, DNI Nº 18.010.054, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 6.231/12, promulgada por Decreto Municipal Nº 253/2.012.

**813-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 21 de la Mza. Nº 206 "A" de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. M.R.D, DNI Nº 27.986.952, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 6.231/12, promulgada por Decreto Municipal Nº 253/2.012.

**814-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 06 de la Mza. Nº 340 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. V.M.M.H, DNI Nº 18.809.915, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 6.231/12, promulgada por Decreto Municipal Nº 253/2.012.

**815-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 03 de la Mza. Nº 625 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. B.D.R, DNI Nº 34.001.788, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 6.231/12, promulgada por Decreto Municipal Nº 253/2.012.

**816-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 20 de la Mza. Nº 670 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. B.M.V, DNI Nº 33.610.962, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 6.231/12, promulgada por Decreto Municipal Nº 253/2.012.

**817-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote Nº 06 de la Mza. Nº 328 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. L.M.G, DNI Nº 31.530.120, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 6.231/12, promulgada por Decreto Municipal Nº 253/2.012.

**818-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 13 de la Mza. N° 662 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor del Sr. L.I.A, DNI N° 34.001.674, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**819-** ADJUDICAR EN VENTA el Lote N° 12 de la Mza. N° 626 de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. A.L.R, DNI N° 29.312.036 y el Sr. M.M.G, DNI N° 25.013.678, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15 y 7.151/16.

**820-** DECLARAR cumplidas por el Sr. C.C, DNI N° M7.305.341, las obligaciones emergentes de la adjudicación en venta correspondiente al Lote N° 11 de la Mza N° 307 de la Ciudad de Centenario, cuya mensura ha sido practicada por el Agrimensor C.E, Matrícula 144, aprobada por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 26/04/1.994 e inscripta bajo expediente N° 2756/5811/94.

**821-** RECONOCER la compra de una (01) palma destinada a brindar la correspondiente cortesía en el sepelio de quien en vida fuera F.N.A, padre de la agente municipal N.E, acaecido el día 28 de Junio del corriente año.

**822-** RECONOCER la compra de una (01) palma destinada a brindar la correspondiente cortesía en el sepelio de quien en vida fuera I.P, Presidente de la Asociación de Taxistas de Centenario, acaecido el día 30 de Junio del corriente año.

**824-** DEJAR SIN EFECTO la designación como Director de Limpieza Urbana, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos, y a su vez de la Secretaría de Servicios Públicos de este municipio, bajo la Categoría "A", al Sr. A.J.W, DNI N° 35.158.284, LP 5209, dispuesta por Decreto Municipal N° 210/18, a partir del 01 de Julio de 2.018.

**840-** PROHIBIR la venta de bebida alcohólica a todos aquellos comercios que ejerzan dicho rubro, ubicados dentro del radio de las calles Honduras, Avenida Lago Triful, Camilo Cavalli, Cuba, Juan Domingo Perón y Atahualpa Yupanqui, durante el desarrollo del evento con motivo de la inauguración del polideportivo municipal, ubicado en el Barrio Vista Hermosa, a partir del día domingo 15 de Julio, desde las 12:00hs y hasta las 08:00hs del día 16 de Julio del corriente año.

**846-** PROMULGAR la Ordenanza N° 7.868/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.

**847-** PROMULGAR la Ordenanza N° 7.869/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.

**849-** PROMULGAR la Ordenanza N° 7.876/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.

**851-** PROMULGAR la Ordenanza N° 7.873/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.

**852-** RECHAZAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO impetrado por la Sra. J.S, DNI N° 27.708.398, mediante expediente N° 4.169/18 por improcedente e infundado.

**864-** DESIGNAR al Secretario de Gobierno, Sr. F.A.G, a cargo del despacho diario de Intendencia Municipal a partir del día 23 de Julio y hasta el 24 de Julio de 2.018 inclusive.

**865-** FIJAR como fecha para la realización del festejo del "Día del Niño", el día domingo 12 de Agosto del corriente año, en las instalaciones del Nuevo Polideportivo Municipal "Aldo Tata Scrivani", ubicado en calles Guatemala y Ricardo Guiraldes de esta ciudad, en el horario de 13:00 a 18:00 horas.

**918-** PROMULGAR la Ordenanza N° 7.882/18 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.



**7.829-** AUTORIZAR a reactivar el plan de pago de 60 (sesenta) cuotas, reconociendo las cuotas abonadas a metros cuadrados en el equivalente y la diferencia de las cuotas faltantes, con el valor actualizado y el interés correspondiente al Lote N° 19 de la Mza N° 790 de la Ciudad de Centenario, a favor del Sr. V.L.D, DNI N° 23.494.432, a partir del 31 de Mayo de 2.018.

**7.834-** CONDONAR al 30/04/2.018 la deuda por tasa de cementerio, según ordenanza N° 7.352/16.

**7.835-** AUTORIZAR a reactivar el plan de pago de 36 (treinta y seis) cuotas, reconociendo las cuotas abonadas a metros cuadrados en el equivalente y la diferencia de las cuotas faltantes, con el valor actualizado y el interés correspondiente al Lote N° 05 de la Mza N° 508 de la Ciudad de Centenario, a favor de la Sra. O.S.V, DNI N° 40.183.577, a partir del 31 de Mayo de 2.018.

**7.836-** CONDONAR al 30/04/2.018 la deuda por tasa de servicios retributivos y agua corriente en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 7.352/16.

**7.853-** ADHERIR a la Ley Provincial N° 3.100/17, en todos sus términos, que consta en el Anexo 1 de la presente.

**7.856-** CONDONAR al 30/04/2.018 la deuda generada por tasa de patente por discapacidad, s/título xv – cap V exenciones – art.159-inc.d – apartado 4 del Código Fiscal de Centenario.

**7.861-** AUTORIZAR al P.E.M, la adjudicación en venta respecto del Lote N° 16 de la Mza N° 386 de la Ciudad de Centenario, según mensura N° 2756-7957/2.003, a favor de la Sra. L.M.I, DNI N° 17.544.773 y del Sr. F.P, DNI N° 10.660.354.

**7.868-** ESTABLECER el nombre de “Antonio Roque Marnoni” a la calle que se ubica entre calles “Córdoba” y “Lago Correntoso”; y que se extiende desde calle “Caleta Olivia” hasta calle “Benito Machado”.

**7.869-** APROBAR el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Centenario e YPF, bajo Decreto N° 358/18.

**7.870-** CONDONAR al 30/06/2.018 la deuda por tasa de servicios retributivos y agua corriente en el marco de lo establecido por la ordenanza N° 7.352.

**7.851-** CONDONAR al 30/05/2.018 la deuda por tasa de servicios retributivos y agua corriente en el marco de lo establecido por la ordenanza N° 7.352/16.

**7.873-** ACEPTAR la transferencia del Lote N° 17 de la Mza N° 821 de la Ciudad de Centenario, por parte de la Sra. L.A.I, DNI N° 11.159.825 y el Sr. O.A.J, DNI N° M7.754.422 hacia el Sr. M.L.G, DNI N° 24.508.103.

**7.876-** AUTORIZAR al P.E.M, la adjudicación en venta respecto del Lote N° 07 de la Mza N° 559 “B” de la Ciudad de Centenario, sujeto a mensura, a favor de la Sra. G.M.B, DNI N° 35.310.664 a excepción de la Ordenanza N° 328/90.

Centenario 06 de Julio del 2.018

7.877/18

ORDENANZA N° SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE

VISTO

El Expte. N° 432/18 Caratulado: Concejal. Gonzalo Bertoldi, Bloque PJ- F.P.V. Ref: "Proyecto de Ordenanza Impositiva" y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza 7.738/17 en su artículo 1° aprueba el proyecto de modificación de la Ordenanza Impositiva Municipal para el periodo 2018, encontrándose en su Anexo I, la parte operativa.-

Que, del Anexo I artículo 1 surgen diversas interpretaciones, todas contradicciones, las que derivaron en reclamos de vecinos e inconstitucionalidades, y no quedando solo en meros reclamos, si no en acciones judiciales iniciadas por vecinos; las cuales han sido analizadas por los Sres. Concejales, sancionándose la Ordenanza 7.741/18 mediante la cual se procede a suspender por el termino 90 días el artículo 1° párrafo segundo del Anexo antes mencionado el cual rezaba: **"Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda y/o comercio, de acuerdo a las características constructivas a continuación detalladas, abonaran tasas por unidad, aun en los casos en que no se hallen subdivididos. Debiendo notificar al propietario del inmueble en cuestión que serán alcanzados por este punto en el término de 60 días a partir de la entrada en vigencia de la presente.**

**A) PARA CONSTRUCCIONES EN TORRE**

-Las unidades construidas terminadas abonaran en forma individual.-

-Las unidades en construcción abonaran en forma conjunta, en tanto y en cuanto exista estructura hasta el momento que reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad, según la normativa vigente.

**B) RESTO DE MENSURAS O CONSTRUCCIONES**

-Las que se realicen bajo este sistema se le aplicara el mismo procedimiento de cálculo que para los inmuebles en general."

Que, seguidamente dicha Ordenanza (7.741/18) fue vetada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 276/18 De fecha 12 de marzo de 2018, insistiendo este Cuerpo Deliberativo en la misma mediante la Ordenanza N° 7783/18. Quedando esta última firme tácitamente, todo ello, según lo establecido en la Carta Orgánica Municipal en su artículo 42 y 57 inc. f.-

Que, entrando en el análisis pormenorizado del artículo en cuestión, surgen diversos argumentos que nos llevan a puntualizar en lo siguiente.-

Que, primeramente debemos indicar que de acuerdo a lo preceptuado por nuestra Carta Orgánica en su art. 131 *"la tributación municipal se deberá ajustar a principios de igualdad, equidad, progresividad, razonabilidad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y armonización con los demás niveles jurisdiccionales"*; entendiendo esto debemos indicar que el derecho tributario en cuanto integrante del Orden Jurídico, se haya sujeto a los denominados PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, entendiéndose equidad, igualdad, libertad, etc., pero además existen PRINCIPIOS ESPECIFICOS que rigen la materia, los cuales para ser aplicados adecuadamente deberán tenerse presente inexorablemente el Ordenamiento Jurídico Constitucional, tal como se ha expedido al respecto nuestra Corte Suprema de Justicia al decir que ... *"la*

Bertoldi Gonzalo  
Secretaria Parlamentaria  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Centenario



Gonzalo Bertoldi  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Centenario



Constitución debe ser analizada como un conjunto armónico dentro del cual cada una de sus disposiciones ha de interpretarse de acuerdo con el contenido de las demás, (Fallos: 167:121; 190:571; 184:371).-

Que, es necesario hacer memoria respecto de los Principios Generales del Derecho y de los Principios Específicos del Derecho Tributario, contemplados tanto en la Constitución Nacional explícita e implícitamente como en Tratados Internacionales de rango Constitucional.-

Resaltando que el Derecho Constitucional es piedra angular de cualquier derivado del derecho, y en este caso preciso del Derecho Tributario. Por ello que se hace imposible mirarlo en forma aislada.-

Es así que no puede haber Derecho Tributo sin ley previa que lo establezca. Ello implica la imposibilidad que se creen impuestos y exenciones por analogía.-

También abarca la prohibición de crear nuevos sujetos alcanzados por el impuesto, modificar exenciones, establecer ilícitos, sin la existencia de ley. Respecto del derecho tributario administrativo, claro está que no podemos actuar discrecionalmente, en tanto que el procedimiento de determinación tributaria debe ser reglado, con una discrecionalidad razonable dentro de los límites legales.-

El principio de legalidad constituye una garantía del derecho relativo de propiedad de los individuos frente a la Administración, esencial en una forma republicana y democrática de gobierno, en tanto sólo a través de la voluntad popular expresada por sus representantes, los legisladores, al sancionar una ley; se admite que el Estado Municipal detraiga una porción del patrimonio de los particulares para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. Esta posición es sostenida por la Corte Suprema en la causa "Video Club Dream c/ Instituto Nacional de Cinematografía s/amparo", sent. del 6/06/1995.-

Asimismo, se encuentran **prohibidas las normas genéricas** que no precisen los elementos básicos y estructurales del tributo, **(PARALELISMO: ORD. 7.738/17-rezaba: ..."o por cualquier otro prestado por el Municipio...")** como los sujetos alcanzados y el hecho imponible. Al respecto el Tribunal Superior ha sostenido desde antiguo la necesidad de que el Estado prescriba claramente los gravámenes y exenciones para que los contribuyentes puedan fácilmente ajustar la conducta fiscal en materia tributaria (Fallos: 253:332 y otros).

En el fallo "Bertellotti, Oscar", del 26/04/1992, la Corte sostuvo que no cabe aceptar la analogía en la interpretación de las normas tributarias materiales para extender el derecho más allá de lo previsto por el legislador, ni para imponer una obligación, atendiendo a la naturaleza de las obligaciones fiscales donde rige el principio de reserva o legalidad.-

Las leyes rigen, en principio, para el futuro, por razones de certeza y seguridad jurídica, siendo el principio general de derecho la irretroactividad de la ley. El art. 7º del Código Civil y Comercial establece que las leyes se aplicarán a partir de su entrada en vigencia a las consecuencias de las relaciones y a las situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. Por último dispone que la retroactividad establecida por ley en ningún caso pueda afectar derechos amparados por garantías constitucionales. En materia tributaria, constituye una cuestión especialmente controvertida el alcance retroactivo de las leyes que crean tributos. La gran mayoría de la doctrina considera inconstitucionales a las leyes retroactivas en cuanto a tributos, aunque la Constitución Nacional no se refiere expresamente a la irretroactividad de la ley tributaria. (PARALELISMO: A partir de este ir y devenir de

Bertoldi Gonzalo  
Secretaria Parlamentaria  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Centenario



Oswaldo H. Arambola  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Centenario



///Cont. Ord. N° 7.877/18///

Ordenanzas y veto, sostenimiento y promulgación, queda claro que recién tomara fuerza de ley una vez firme la Ordenanza. Recordando que por carta orgánica municipal, quien crea leyes es el Concejo, teniendo el ejecutivo la potestad de vetar, volver a insistir el legislativo, quedando último recurso el referéndum popular).

Asimismo, continuando con la mención de principios de base constitucional se menciona la *capacidad contributiva*, esta no se encuentra consagrada expresamente en la Constitución Nacional, sino que surge implícitamente de los arts. 4, 16, 17, 28, 33 y se relaciona con los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad. Consiste en la aptitud económico-social para contribuir al sostenimiento del Estado.-

La capacidad contributiva es única de cada sujeto. **No se reduce solamente a la apreciación económica del mismo**, sino que a veces se conjugan fines extrafiscales, factores de conveniencia y justicia social para la imposición, siempre con razonabilidad. Ya nuestra Corte se ha expedido diciendo que:... "En ningún caso el tributo o conjunto de tributos que recaiga sobre un contribuyente puede exceder la razonable capacidad contributiva de las personas, ya que de lo contrario se está atentando contra la propiedad, confiscándola ilegalmente".-

La *generalidad* como principio refiere al alcance extensivo de la tributación a todos los ciudadanos que posean capacidad contributiva, de modo de no excluir a un sector privilegiándolo por sobre otro. Tal como lo se encuentra plasmado en el Preámbulo y en los art. 16 y 33 de la CN.- Los tributos deben abarcar a todas las categorías de contribuyentes, según su capacidad contributiva.-

Como ya ha expresado sobremanera La Corte Suprema "la generalidad o uniformidad es una **condición esencial** de la tributación; no es admisible gravar a una parte de la población en beneficio de otra (Fallos: 157:359, 162:240, 168:305, 188:403)".-

Continuando esta línea ha dicho que El principio de generalidad también alude a que, una vez establecidas las categorías o clases de contribuyentes, el gravamen correspondiente a cada una de éstas debe ser aplicado a todos los que las componen y en forma pareja, y no sólo a una parte de los contribuyentes que integran una misma categoría. "Carlos Pascolini SACIFICA c/ DGI", sent. del 24/9/91".-

(PARALELISMO: La Ord. 7.738/17, cuando el cuerpo sanciona ordenanzas lo hace para todo el ejido municipal. Es así que el Poder Ejecutivo debió antes de poner en marcha el cobro de la tasa, por el principio de generalidad, principio de raigambre constitucional, establecer las categorías y clases- de considerarlo necesario- y no ponerlo andar en forma inmediata, y aun no realizando dicha categorización, no puede aplicarse tal como lo ha realizado el Poder Ejecutivo solo a una parte de la población, dando como resultado de su actuar una clara violación a dicho principio al aplicarse el artículo en cuestión solo a una parte de la sociedad Centenariense y no a todos los comprendidos en el ejido, ósea imponiendo en cabeza de ciertos contribuyentes la imposición de dichas tasas por sobre otros, encontrándose todos en las mismas condiciones de ser alcanzados. De más está decir que este actuar NO es gradualismo, que tal como referían por parte del Poder Ejecutivo a ir por sectores, tal proceder afecta a la generalidad, es decir concluye con afectados de derechos. Todo tal cual era el sentimiento o la expresión de los vecinos que reclamaban.-

Así también, el tributo deberá ser *equitativo*, contemplado expresamente en el art. 4° de la Constitución Nacional. La carga impositiva debe ser soportada equitativamente **por toda la población**. La proporción justa o equitativa de los tributos se halla indiscutiblemente ligada a los principios constitucionales de generalidad, razonabilidad, no confiscatoriedad, igualdad y proporcionalidad.-

Bertoldi Gonzalo  
Secretaria Parlamentaria  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Centenario



Osvaldo H. Mancilla  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Centenario

///Cont. Ord. N° 7.877/18///

La equidad es un sinónimo de justicia. Un impuesto debe ser justo, esto se refleja cuando, por ejemplo, se aplican exenciones y subsidios a gente que se encuentra en situación de riesgo social. Guarda relación con la finalidad de promover el bienestar general consagrada en el Preámbulo de la Constitución.-

La Corte suprema ha dicho que la política fiscal y sus fundamentos, no son susceptibles de revisión judicial, pues se estaría alterando la división de poderes. Sin embargo, la equidad tributaria sería una especie de principio no independiente, en tanto y en cuanto su cumplimiento o violación estarían dados esencialmente en relación a otros principios constitucionales, principalmente *los de generalidad e igualdad*.-

Así la carga deberá ser razonable, en nuestra Constitución se alude a este principio en el Preámbulo y deriva de los arts. 28 y 33. Si bien ningún derecho es absoluto, tampoco puede ser vedado.-

Catalina García Vizcaino distingue dos especies de razonabilidad e irrazonabilidad jurídica: la de ponderación y la de selección. La primera la relaciona con el principio de confiscatoriedad, haciendo un análisis de si a determinado hecho impositivo, como hecho antecedente de una endonorma (NORMA SECUNDARIA), puede imputársele una contribución con monto exorbitante, para lo cual es necesario examinar si media equilibrio, proporción, igualdad entre el hecho antecedente y la prestación.-

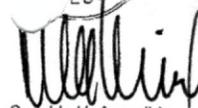
(PARALELISMO: LA ORD. 7738. Consideramos de imposible imposición el cobro por unidad funcional, por el solo hecho de que:

Debemos entender que un TRIBUTO se compone de:

}	TASAS
	CONTRIBUCIONES
	IMPUESTO

  
Bertoldi Gonzalo  
Secretaria Parlamentaria  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Centenario



  
Osvaldo H. Arancibia  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Centenario

Pero con las TASAS, si o si debe haber una contraprestación de servicios por parte del Estado, ya sea directamente (recolección de residuos, alumbramiento de calle, agua, etc.) o indirectamente (mantenimiento de plazas, culturas, etc.), que el vecino sea beneficiado. Y entre esta prestación y el pago debe haber una razonabilidad y no se da precisamente cobrando por UNIDADES FUNCIONALES, primeramente por no ser este un término de utilización dentro de la legislación vigente, COUR, dado que en la localidad NO se contempla la Propiedad Horizontal, siendo este término dado para dicha figura (Art. 2039.- Unidad funcional. El derecho de propiedad horizontal se determina en la unidad funcional, que consiste en pisos, departamentos, locales u otros espacios susceptibles de aprovechamiento por su naturaleza o destino, que tengan independencia funcional, y comunicación con la vía pública, directamente o por un pasaje común...), seguidamente por el hecho de cobrar el 100% de la tasa a todas las unidades comprendidas en un terreno, pretendiendo que cuentan con un potencialidad lucrativa, al poder ser objetos de alquiler, sin comprobar dicho hecho, a todas luces es violatorio de los preceptos constitucionales que regulan la actividad tributaria, cabe destacar que tampoco el Derecho Tributario debe basarse solo de potencialidades ya que de hacerlo se convertiría en un mero órgano recaudador, no encuadrable para el Órgano Municipal. Respecto a la POTENCIALIDAD TRIBUTARIA cabe destacar que, la doctrina de la prestación potencial del servicio en materia de tasas ha sido esbozada en el derecho fiscal brasileño por Barbosa Nogueira y por el maestro uruguayo Ramón Valdés Costa, para luego plasmarse en el modelo de Código Tributario para América latina. Pero dicha potencialidad no debe analizarse a la luz de la "opción" del fisco de prestar o no el servicio, sino que debe ser entendida desde la óptica del contribuyente, quien puede utilizar o no un servicio estatal siempre disponible y estable. (en el marco de fallos como por ejemplo, "Cía. Química" hasta "Quilpe" más recientemente).



La razonabilidad funciona independientemente como garantía innominada y como complemento del resto de las garantías constitucionales.

También ha dicho la Corte que *"si bien la declaración de inconstitucionalidad de una disposición legal es un acto de suma gravedad institucional, que debe ser considerado como última ratio del orden jurídico, las leyes son susceptibles de cuestionamiento constitucional cuando resultan irrazonables, o sea, cuando los medios que arbitran no se adecúan a los fines cuya realización procuran, o cuando consagran una manifiesta iniquidad"*.

*El principio de razonabilidad debe cuidar especialmente que las normas legales mantengan coherencia con las reglas constitucionales durante el lapso de su vigencia en el tiempo, de suerte que su aplicación concreta no resulte contradictoria con lo preceptuado en la Constitución Nacional.*

Que, contemplando dicho principio y dados los reclamos presentados por los vecinos tanto en este Concejo como en el Poder Ejecutivo, es que estos concejales haciendo uso de su facultad de legislar y representar a los ciudadanos de Centenario, fin para el que fuimos electos, decidimos remediar el error ante posibles demandas, que solo perjudicarían al común de la sociedad ya que se traducen indiscutiblemente en gastos judiciales, honorarios, pagados con los impuestos recaudados de los administrados.

Entendemos, que no remediar dichos errores involuntarios, solo empeora la situación de los vecinos, quienes lejos de pagar por los servicios que efectivamente perciben, lo hacen en forma indebida, siendo necesario hacerlo en forma medida, razonable, y no con fines meramente recaudatorios, facultad más que vedada para la Administración respecto a la tributación por tasas.-

La tasa *no debe ser confiscatoria*, ello no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución Nacional pero sí en forma implícita en cuanto protege la propiedad, derecho contemplado en los art. 14, 17, 18 y 33. La propiedad puede verse menoscabada, por una fuerte presión tributaria ejercida mediante altas alícuotas relativas a ciertos tributos.-

Así reza el art. 16 de la Constitución Nacional *dispone que todos los habitantes son iguales ante la ley, y que la igualdad es la base del impuesto y las cargas públicas.*-

La Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina sentó la siguiente doctrina: *"En tesis general y según lo definido por esta Corte en reiterados casos, el principio de igualdad ante la ley que consagra el art. 16 de la Constitución no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley en los casos ocurrentes según las diferencias constitutivas de los mismos"* (Fallos: 145:283).

Que, desde este concepto entendemos que pretender el cobro del 100% del canon por cada unidad sembrada en un inmueble, comprende a todas luces un plano confiscatorio, sin por supuesto reconocer, que efectivamente la tributación de los mismos NUNCA podrá ser igual al que abona una única unidad habitacional por terreno.-

Que, en concordancia con lo antes dicho, debe mencionarse que toda tasa requiere que el monto de los gravámenes este en proporción a las manifestaciones de capacidad contributiva de los obligados a su pago. Por supuesto que no se prohíbe la progresividad, siempre y cuando se realice en forma general y no discrecional. Dicha proporcionalidad está dada por una alícuota constante, mientras que en la progresividad, a medida que aumenta la base imponible aumenta la alícuota. A tal fin la Corte sostiene que *la proporcionalidad que establece la Constitución Nacional, no quiere decir proporcionalidad con respecto a la alícuota del*

Beroldi Gonzalo  
Secretaria Parlamentaria  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Centenario



Presidente  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Centenario

impuesto, sino a la capacidad contributiva de los habitantes, de más esta decir que dicha capacidad es tomada por estos concejales al momento de proceder a otorgar los aumentos anuales a las tasas prestadas por el Municipio.-

Ahora, todo lo anteriormente repasado no pretende más que poder ver a la luz de la ley las imperfecciones que tenía la Ordenanza sancionada y que se reconoce que se sancionó sin el criterio oportuno. Pero asimismo detectando el error se procedió inmediatamente a repararlo, entendiéndose principalmente que la sanción de esta Ordenanza procura lograr una justicia social verdadera, donde efectivamente el que mayor capacidad contributiva tenga más abone, tal como lo indican los principios constitucionales, pero también es cierto que a los efectos de llevar adelante dicha situación, es necesario contar con elementos indiscutibles a los efectos de comprobar dichas capacidades, sin posibles objeciones de los representados.-

En conclusión, cree este Cuerpo que el Municipio no puede ser viable si no cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo sus fines, para ello los tributos adquieren una primordial relevancia y tienen como fundamento el deber de los individuos de contribuir al sostenimiento estatal, tal como surge del artículo XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de jerarquía constitucional (conforme el art. 75, inc. 22°, de la Constitución Nacional), en cuanto establece que "toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos".

Ahora, sin embargo, el poder de imperio que ejerce, en una de sus formas, al establecer los tributos, **no puede ser ilimitado**. En este sentido, encuentra una barrera insoslayable en los preceptos constitucionales, que funcionan como herramientas a utilizar para preservar, fundamentalmente, el derecho a la libertad y a la propiedad.-

En consecuencia, entendemos que tenemos siempre la posibilidad de evaluar si el tributo aplicado, con las correspondientes consecuencias, respeta los principios y preceptos constitucionales o si, por el contrario, resulta ser violatorio de ellos, y para el caso de que así sea, reevaluar la legislación sancionada llevando a la comunidad claridad, razonabilidad, principalmente al comprender lo que está abonando, como por el hecho de los reclamos que los vecinos están efectivamente realizando.-

Que, además está decir que como legisladores sancionamos para toda la comunidad, promoviendo, como bien nos establece el preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, en bienestar general, por lo tanto entendemos que si bien las normas no siempre favorecen a todos, desde este Concejo se prioriza el bienestar de la mayoría, llevando dicho razonamiento a la sanción de la presente Ordenanza.-

Continuando, debemos indicar que es de carácter necesario proceder a realización de un censo o relevamiento efectivo, a los efectos de contar con la realidad de los hechos impuestos y proceder al cobro a todos los habitantes de Centenario, que se encuentren en idéntica situación.-

Que, como anteriormente indicamos esta Ordenanza pretende llevar claridad a la tributación realizada por los vecinos, en forma justa, equitativa y digna, principalmente evitando, por un error involuntario, pretender llenar al Poder Ejecutivo de reclamos administrativos y/o judiciales como bien viene ocurriendo.-

Que, indudablemente se pretende tomar la capacidad contributiva como inicio al cómputo de las tasas, logrando que el que más capacidad contributiva tenga más deberá aportar a los efectos de sustentar al Estado, pero también entendemos que debemos realizarlo respetando principios constitucionales básicos, de los cuales no podemos prescindir.-

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 003/18) de la Comisión de AD- HOC de este Concejo Deliberante.-

Bertoldi Gonzalo  
 Secretaría Parlamentaria  
 Concejo Deliberante  
 Ciudad de Centenario



Oswaldo H. Mancabía  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Ciudad de Centenario



Que, fuera tratado en Sesión especial, de fecha 05 de Julio del 2018, Acta N° 1.386 y aprobado por Mayoría.-

**POR TODO ELLO:**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA  
CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** MODIFICASE el art. 1° del Anexo I de la Ordenanza 7738/17, el que quedara redactado de la siguiente forma:

**TITULO I- SERVICIOS RETRIBUTIVOS**

**CAPITULO I:**

**TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS.**

**Artículo 1°:** La contribución fijada en este Capítulo I se considera compuesta por los servicios que la Municipalidad presta a los inmuebles situados total o parcialmente dentro del Ejido municipal de Centenario, beneficiados directa o indirectamente, total o parcialmente con cualquiera de los siguientes servicios: alumbrado público, recolección domiciliaria de residuos, mantenimiento y conservación de calzadas de tierra, barrido y conservación de calzadas pavimentadas, servicio de agua potable, red cloacal, mantenimiento de plazas, paseos, espacios verdes, zonas de recreación y monumentos; conservación del arbolado público, incluidos los destinados a la protección del medio ambiente, abonaran las tasas correspondientes según se detalle en los artículos siguientes.-

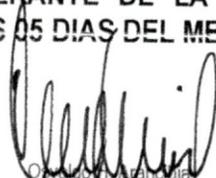
**Artículo 2°:**

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.386 A LOS 05 DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO. -VT

  
Bertoldi Gonzalo  
Secretaria Parlamentaria  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Centenario



  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Centenario